Valledupar, 28 de marzo 2023

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, para decidir solicitud de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra actuación. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: YULIETH TATIANA QUINTERO PEREZ
Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC I.P.S. S.A.S.
Radicado: 20001 31 05 002 2020 00245 00

Valledupar, 28 de marzo de 2023

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído del 23 de marzo de 2022, este despacho libró mandamiento de pago contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC I.P.S. S.A.S., por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000), más las costas de este proceso, providencia que fue notificada mediante mensaje electrónico leído el 07 de marzo de 2023, como lo certificó la empresa Servientrega.

Como en el presente asunto no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese con agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000), de conformidad con el Acuerdo 10554/16 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

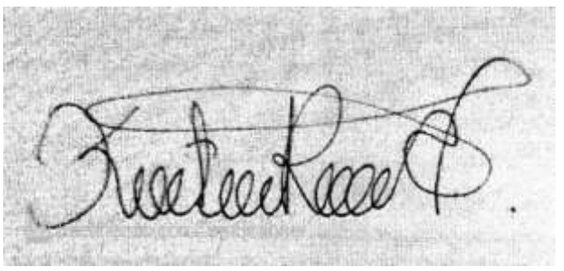

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: EJRM

ESTADO N 041
MARZO 30 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de Marzo del año (2023).

SECRETARIA: Al despacho para fijar nueva fecha, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy 29 de marzo de 2023, a la hora judicial de las 2:30pm, por problemas de conectividad persistentes en el despacho judicial. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintinueve (29) de Marzo del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: VICTOR ALFONSO ARTIAGA ESTRADA
Demandado: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00053.00
Decisión: SE FIJA NUEVA FECHA

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día Veintinueve (29) de junio del año 2023, a la hora judicial de las 10:30 AM, para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el articulo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 041
MARZO 30 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de Marzo del año (2023).

SECRETARIA: Al despacho para fijar nueva fecha, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy 29 de marzo de 2023, a la hora judicial de las 8:30 AM por problemas de conectividad persistentes en el despacho judicial. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintinueve (29) de Marzo del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LIBARDO ARZUAGA MURGAS
Demandado: JOSE PASTOR ARZUAGA ARZUAGA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00205.00
Decisión: SE FIJA NUEVA FECHA

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día nueve (9) de mayo del año 2023, a la hora judicial de las 10:30 AM, para llevar a cabo la audiencia que trata el articulo 77 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

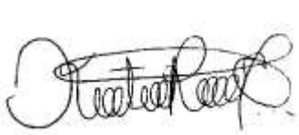

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 041
MARZO 30 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veintiocho (28) de marzo del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EFRAIN ANTONIO NORIEGA BOLAÑO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00087.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES; se ordena notificar y correr traslado a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

2. Vinculese y notifiquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.

4. Tengase como como apoderado de la demandante a la doctora DAYANA YANCE SARMIENTO, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 041
MARZO 30 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda, correspondió por reparto, una vez revisada, se observa que se presenta contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, revisados los anexos, se observa que se anexa reclamación dirigida a PORVENIR y COLPENSIONES, pero no se evidencia constancia de recibido, que permita establecer el lugar donde se presentó la reclamación del derecho pretendido. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CIELITH INES MARTINEZ ARIAS
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00088.00

AUTO:

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: "En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, en el caso que nos ocupa, se hace necesario conocer el lugar donde se presentó la reclamación del derecho en discusión, a fin de establecer la competencia, razón por la cual se devuelve la demanda para ser subsanada, so pena de envío de esta a la ciudad de Bogotá, domicilio principal de las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 041
MARZO 30 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda, correspondió por reparto, una vez revisada, se observa que se presenta contra COLPENSIONES y RECTIFICADORA DE MOTORES JOAQUIN PEREZ HEREDEROS SAS, revisados los anexos, se observa que el poder le fue conferido a MICHAEL DAVIANA SERNA RESTREPO, en calidad de estudiante adscrita al consultorio Jurídico de la UPC. La pretensión es que COLPENSIONES emita el cálculo actuarial correspondiente a los valores adeudados por la empresa RECTIFICADORA DE MOTORES JOAQUIN PEREZ HEREDEROS SAS y que esta a su vez realice el respectivo pago, a fin de obtener pensión de vejez. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00089.00

AUTO:

Antes de pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, es necesario observar lo dispuesto por la Ley 2113 de 2021, articulo 9, numeral 3, que señala: …*los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv*, lo cual corresponde a procesos de menor cuantía y del cual conocen los juzgados laborales de pequeñas causas; en el caso que nos ocupa, se trata de un proceso que en razón a su pretensión son del conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito, donde se conoce de procesos cuya cuantía supere los 20 smlmv, esto nos lleva a establecer que la estudiante MICHAEL DAVIANA SERNA RESTREPO, no cumple

con los requisitos señalados por la Ley 2113 de 2021, para asumir la defensa del señor OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda y se concede al demandante el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que designe nuevo apoderado que lo represente, so pena de rechazo de la demanda por carencia de poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 041
MARZO 30 DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO